



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Por Subd.
D. Juan Gutierrez de Prio del comercio de esta Ciudad
seg.^o dño. ante v. s. padesco, y sup: Que d. Juan^{co} Guainaco
de naturalera Indica, contenido en el docum. q. acompaño,
que es deudor de la cédula de doscientos y quarenta, y tres p.
resto de varias hacilitac. q. le hecho p.^a habilitar
su Casa pulp.^a Esquina de Matariete, y aung. se comprom-
metió a dar quin. rep. por semana para la solucion del
credito, no habiendo cumplim.^{to} apesar de haverlo es-
tado reconociendo el tpo. q. media la depen.^a tanto
q. en la ultima vez, se espidio, en un idioma dema-
siado alentado, y no siendo razonable, carezca por ma-
yor de mis intereses, no puedo menos q. ocurrir a su
justific.^o p.^a q. se sirva mandar, q. el expresado deudor
vase de Suram.^{to} conforme a la Ley reconosca el docu-
m.^{to} de deber, expresando si el nombre, y firma con
q. aparece subscrp.^o es de un pñro, y terna, y el q. care-
cumbra haver y conferando se le notifig. satisfaga den-
tro de terçero dia bajo de aprehensim.^{to} y ante ofeio.
v. s. pido, y sup.^o q. habiendo p.^a presentado el docum.^{to} de q. hebo
hecho mencion se sirva mandar Jure, y delare d. Juan^{co}
Guainaco, en los term. q. indica, y conferando se le notifigue
pague dentro de terçero dia con aprehensim.^{to} y fho se me
entregue p.^a pida lo conveniente en Just.^a d.

Juan Gutierrez de Prio

SF. CSC

LEG 4

DOC. 113

Fol. 13

El contenido Monarca suar y declar
re como se pide y se comete y conse
sando Notifiquenle pague bajo de
apexprim. Lima 16 de Mayo 1816

Alvarado

B

Ami Jose Bernard de Sagr
E. no P. co

En Lima 16 de Mayo de mil ochocientos diez y
seis. En cumplimiento de los Mandados en el Decreto
g. antecede V. m. Juan de S. Juan. Huainaco
g. el Huaco. D. g. y una señal a la parte
quien es. so cargo de el Oficio de la Verdad en lo f.
superior y se le preguntare, y siendolo con mani
festar. del Pague a f. su fecha doce de Oct. del
año pasado de mil ochocientos Catuete, impor
tante la suma de noventa y tres p. y f.
la suma g. se halla en p. g. dice Juan. Huai
naco dijo: Que el experimentado Pague es otor
gado p. el de. a favor de. Juan Gutierrez y
Pio, a cuenta del qual tiene satisfecha bu
tante Suma y g. la suma g. se haya en p.
quedice Juan. Huainaco en suya propia y
la propia g. acostumbrada en todo en caron. Que lo di
cho y declarado esta Verdad bajo el suam. g. de
nada, y lo firmo y f. =

M

Alvarado

Ami Jose Bernard de Sagr
E. no P. co



On quarta.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE

*continenci: hinc sobre y Noisigue la D.
gunda parte al Decreto en su favor a D.
Juan Co. Huainata en su persona y lo firmo de
J. Roy fee=
Jocaynata*

Lagos

Por seis p. cuenta de mayor can-
tidad. Lima y oct. ^{re} 21 de 1814.

con 6 p.

Juan Gutierrez ^{Prio}

con 6 p.

Por seis p. cuenta de mayor
cantidad. Lima Nov. ^{re} 11 de 1814.

con 6 p.

Por seis p. cuenta de mayor
cantidad. Lima Nov. ^{re} 25 de 1814.

con 4 p.

Por quatro p. Lima y
Ab. 9 de 1816 ^{Prio}

con 6 p.

Por seis p. Lima Mayo 7 de 1816

con 6 p.

Por seis p. Lima Sep. 25 de 1816.

con 6 p.

Por seis p. Lima oct. 5 de 1816.

Y cccyncta

4
Don 6^{to} M^{te} reisp. cuenta de mayor cantidad
Lima oct. 21/416 Juan Guíñez de Orio
Gacynato



En quarilla

5

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DIECIENTOS DIEZ Y SIETE

D. Juan. Acupmado en la mejor forma de
dita parecer ante el. y digo: Que de caor
den y absolviendo, Dec. Juan Guirre, Prio.
Reconoce da en ayen ocho del corte
me pagare el cargo con valor y. la
cantidad de diez y nueve quinientos y. im
porte de varios efand. y. francos
pero que no habiend. podido satisfacer
ellos de pronto enipulando la com. bu. l.
de quinientos p. l. manates, con arreglo a of.
habiend. sido en la origen la deuda de
quinientos y. me. le entregue con puntua
lidad la remane, y queda reducida al
dho. obsequio quinientos.

Quilind. q. en. at. r. a. y
por la penuria del. t. p. y. p. a. c. r. o. e. n. e. l.
t. i. m. o. p. a. g. e. a. v. a. i. o. n. d. e. s. a. i. p. c. a. d. a. l. e.
m. a. n. a. o. a. q. u. e. l. l. o. y. l. b. r. e. n. a. n. t. e. p. u. d. i. e. r. e.
e. n. t. r. e. g. a. r. A. n. e. s. d. e. n. t. e. o. c. t. u. b. r. e. d. e.
a. n. o. p. p. l. e. h. e. a. b. o. n. a. d. o. l. a. p. a. r. t. i. d. a.
q. u. e. c. o. n. s. t. a. n. e. n. t. e. l. y. N. e. i. r. g. a. l. a. o. n. p. a. p. e.
l. y. e. s. t. a. b. l. e. n. t. e. s. e. n. s. i. p. r. i. m. o. e. s. t. a. b. l. e. d. e.

bidamente con la Calidad de que se me
debuellos, y como en la presente se
manifiesta no tubiere poder darle mas
que en p. luto la arrogancia de decir
a exmelo y de consiguiente ha ocurrido
a este Pagar p. y se me entregue a
la Abiacion de la totalidad.

Los Hechos Manifestados
Acreditar of. D. Juan en el convenio
en recibir p. lermanes el importe de
la deuda: por tanto no tiene Ocasión
para reclamar el pago en otro
termino. Tampoco puede exigirse
por ley p. en cada una, ya p. y. a cada
uno que le havia de entregar los q.
pudiere en cuya comprobacion voy
que la quarta partida del primer
papel fue de quatro p. y ya p. y.
la Ocasión a q. enoy Reunido es
Notoria, y no me permite el aumen
to q. a p. de D. Juan. Mucho
menos quando me hallo gravado
con la Alcabala de la casa Pulp. y una
nosa en favor de dos años atrasados
que le han Reunido a todo el q. me
muy y como no me ha sido facil

satisfacer. En quos, y no viniendo otro
a verio que el de proporcionar don p.
semanales o indefectibles, se hade de
V.S. aceptar la propuesta como q. lo
parece Regular. Se me afirma a cumplir
lo que puede efectuar, y una vez q.
era a la vista el estado q. he co-
noscimiento y la honestidad con q. he pa-
gado la mayor parte del credito, soy
digno de q. se me trate con equidad. En
cuyo termino.

Al V. pido q. sup. que habiendo p. cobrado
dho. Recibo p. q. se me devuelban, se sir-
va aceptar la propuesta intimada
suspendiendo el cumplimiento de la pro-
videncia q. se expidio por ser de justicia
que para lo necesario se a

Fran. Guaymas

Se expone a los Señores: agregue a los ota-
ros al Sumateria, y traslado al Acuerdo. Lu-
ma y Nbre. 9. ul 8/16-

Procurador

En

Atti.

Jose Bernardo de Lagor
no
co
ca

Pagaré á D. Juan Gutierrez de Trio la cantidad
de ciento noventa y dos p. valor de ocho Botijas de ^{te} Ag.
q. le he comprado á mi entera satisfaccion y precio corriente
de Plaza, cuyo pago lo verificaré dando semanal^{te} m.
quince p. á lo q. me obligo con todos mis bienes, habidos
y por haver en toda forma de dro para q. conste lo firmo
Lima y Dic. 10 de 1814

Son 192 p.

Y ten mas p. Botijas de ^{te} Ag. á veinte y
y ~~tres~~ p. q. le he comprado á mi entera satis-
facion en los mismos terminos q. las de arriba
para q. conste lo firmo. Lima y Marzo 19/14.
Y ten dos Botijas de ^{te} Ag. á veinte y
quatro p. y medio en los mismos ter-
minos q. las de arriba. Lima Ab. 22/14.

Son 46 p.

Son 4 p.

Juan Gutierrez de Trio

J. H. Co. Juvenato.

1824

1824

1824

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales

8

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Juan Gutierrez de Prio del Comercio de esta
Ciudad, segun dño ante V. S. paxero, y digo: Que p.
poner expedicto el cobro de cantidad de p. g. me-
deuda D. Fran. Guaynato, pendi que este bufo de
Juram. reconociera el pagare q. meotorgo' dedo
cientos treinta, y ocho p., y que confesando reconoci-
ficase, pagara dentro de treseno dia bufo de capex
servimiento. Y S. asi lo mandó; y practica da ludili-
gencia de ella resulta confesada' deuda, pero el
deudor, temiendo el golpe q. le amaza, inmediatamente
presentó un escrito acompañando varios recibos
q. quiere aplicarlos a este crédito y demás de q. se en-
carga p. demorar la resolución del pago, y V. S. meo-
munico' traslado, y p. contestarlo con la legalidad
q. corresponda, seade se en susurific. mandas q.
el supradho con Juram. reconociera y declare, si el do-
cum. q. se acompaña es el mismo que me en trece
y dice Fran. Guaynato, y ebaquada ludilig. seme entre
que p. responder al traslado. pendi, y así
pido, y Sup. q. haciendo por presentado el docum. de
q. llebo echa referencia, se enva mandas lo reconosca
su autor con Juram. y fho seme entre que p. los fines
q. indica en pte. S.

Juan Gutierrez de Prio

Reconozca su y dedare como se pide
y reformete y evaguo enterequerele p.
q. Wyonda al traido pend. Lima 10
19. 1816.

Reconozca

Proveido y firmado p. el D.D. Duenaventura de Arad
saen Abog. de esta Al. Aud. e Individuo de M. Colegio
Areror propiet. del R. Cabildo, y Act. Areror de este
Durg. Privatis de Ar. p. indisporic. del S. Subdelega
en el dia de la fecha =

J. Anri
Jose Bernando de Sagon
E no
1816

In Lima 10. Veinte de Mil ochocientos diez y
seis. Incumplim. de lo Mandado en el decreto q.
antecede el Cabi. Juram. a D. Fran. Huainar y lo
hizo p. D. D. D. Juan Bernab. a su vez q. no. 10
cargo de el oficio de la Verdad en lo q. supiere y se le
preguntare y siendolo con Manifestas. al Pagar
as. su fecha diez a Die. a ochocientos Catore.
dixas quince a ochocientos quince, y el bail. veinte
y dos al Miano, y primer q. se hallan en pie la
una q. diez Fran. Huainar, y otras dos q. 10 la
Monte vica Huainar, dedare lo sig. Que el
enunciado Pagar e el Miano q. Otrgo a fav.
del D. Juan Gutierrez del Rio, y q. las firmas q. echa
Man anu pie son suyas propias y las Miano q. avor
tambien en el caso. In lo dicho y dedare esta



Un quartillo.

SELLO QUANTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*Verdad bajo el juram. q. tiene hecho en g. y lo firmó
y ratificó toda g. le fue, y lo firmó de feo
J. Co. Guaymas*

Ami

José Bernardo de Lagos
no pto
ll.



Dos reales.

MESE TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Juan Gutierrez de Prio del Comercio de esta ciudad, en los Autos
executivos con D. Juan Guaynato P. Cant. de p. y lo demas dedu-
cido, Vtopond. al traslado del escrito, y docum.^{to} presentados por
el deudor digo: Que de Junt. se ha de dignar V.S. dar al des-
puesio quanto se expone de contrario, y enconseg. mandam.
selibre, mandam.^{to} de execucion, y embargo por la
cant. contenida en el docum.^{to} de Su Despacho, y costas por
asi de dño, y siguiente

Todo credito confesado, trae consigo, a parecida exe-
cucion, es asi, q. la cant. demandada, esta contestada p.
el deudor, luego entramos en el caso, de q. conforme ala Ley
selibre el mandam.^{to} propuesto. Luegandome del conte-
nido del escrito q. da Mexico a esta resp.^{ta} debo haver
presente a V.S. la malicia con q. se conduse Guaynato
haciendo manifestacion de unos riesgos, q. aung. efectivos
notieren relacion con el credito reclamado, sino q. co-
rresponden a otra partida de q. hablare en su lugar.

Es verdad q. Guaynato ha hecho los enteros q. ma-
nifiestan los riesgos exigidos, pero asi estos, como lo de-
mas q. tiene en poder, y no ha manifestado, han sido
aplicados, acuenta de doscientos setenta, y nueve p. conteni-
dos en el ultimo docum.^{to} q. base de Surcom. ha reconocido
el deudor, cuya suma latine satisfecha en su totalidad, del
modo que ha querido quebrantando la forma, y modo a
q. seligo de dar quinze p. cada semana, de manera q. aung.
lo he enrechado, al pago del docum.^{to} primario q. debio sa-
tisfacer de igual modo q. el segundo, no lo ha verificado, de
consequente, es cosa irregular q. la data q. segun el orden
corresponden al primer docum.^{to} requieran aplicar al se-
gundo. P.

Asienta Guaynato q. me abine a recibirle seis
p. cada semana en lugar de los quinze, y q. despues me
llame a q. me pague como pudiere, y en esto procede a
falsedad, puer lo que hay de verdad es, que mi genio bo-

dádoso, me inclinó á admitir dhos susp. quenuunca
fueron puntuales, ni escribidos como está deman-
fiesto, y solo una vez le recibí quatro p. con cargo
de completar la falta, creyendo á Guaynato, los afec-
tados atrasos conque me recibía al tpo. que se
saba acobrarle.

Dise, q. eran fidedor los atrasos q. lamenta-
ba Guaynato, y no sinfundam^{to}. pues se le ve, que
amara delapulperia que tiene, compró la dela esqui-
na de St. Lorenzo, y sindada q. esta a sido comprada
en p. con midirexo, infiriendome considerable per-
juicio con la demora, portanto, y estando vigente
el crédito demandado, y q. el deudor no habiendo cum-
plim^{to}. entodo el tpo. quemedia el docum. primord
debe expedirse la provid. ^{prop^{ta}} al principio, y aerte
objeto.

A V. S. pido, y sup. q. haciendo por contenido el traslado, se in-
va proveer, y mandar segun propose en el exco-
dio q. expito en conclus. y Juro á Dios Nro S. por
ya esta señal de Cruz Aq. la cant^a demandada me
es debida, y por pagar, y q. no prosedo de malisico
costas &c.

Juan Gutierrez de Prioz

[Signature]

Compareman las Partes. Lima No. 23.
a 1816.

Alonso

Anni

José Benito de Lagor

En Lima y V. Vo. Veinte y tres mil ochocientos diez y seis. Se hizo saber y Notifique el
auto q. antecede á dñ. Juan Gutierrez de Prioz
supri. y lo firmó doys
J. Benito de Lagor

In



guarilla

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS

*continenti hinc Otra Notific. a d. Juan Gutierrez de
Prio' enu persona dñs fce'*

Lago



Un querrello.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
QUATROCIENTOS UNO Y SIETE

D. Juan Gutierrez de Guio del comercio de esta ciudad en los Auto-
executivos con D. Juan Guaynato p. cantidad dep. y lo demas
deducido digo: Que habiendo pedido por mi escrito anterior
q. respecto de hallarse confesado lra y llanam. el credito
demandado, y el denegarse satisfecho dentro de tres dias
dia como se mando; se librase el correspond. manda-
miento de execucion, y embargo, por la cantidad confe-
sada de lra y llanam. y conar; y V. S. mando comparecieran
las p. se emplazo a las partes p. el dia q. expresa la di-
ligencia, mas Guaynato no concurre malisioram.

El Comparendo entiendo termina, ha descubria
si puede haver algun abenim. por imp. de esto; admi-
tiendole a Guaynato el pago de la deuda segun se le ante
se, pero teniendo resuelto, no admitir partido alguno,
que el de resumer mi dinero sin la persud. demora
q. he sufrido, y era ala vista, parese, que el Comparen-
do, es un acto inutil, respecto de lo q. Mebo dicho, por
tanto, en virtud de la contraria interpele el cumpli-
m. de la Ley Pl. de Camilla que ordena, que luego q.
se confiese el docum. de deber, se libre la execucion, sin
embargo de q. aun diga el deudor tener satisfecho el cre-
dito. En cuya virtud, y reproduciendo lo pedido en mi
escrito antec. p. q. con este se entienda, y bajo las
protenas legales.

A. S. S. p. q. que habiendo p. acusada la Vbeldia, resiba
proceder y mandar segun, y como Mebo propuesto
como es de Just. conar. S.

Juan Gutierrez de Guio



En quarta

43

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑE
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ
TRES CIENTOS DIEZ Y SIETE

tierras de Pío q. encendieron hasta la cantidad
de quinientos ó mas p. en parte del org. le habia
contribuido la suma q. Resulta delos Reibor q. tie
ne presentador, y de otro q. mantiene en un poder fi
miador al acrehedor; agregando á todo esto q. sin
pudo continuar erogando los quince p. de sema
nales q. ofreció proporcionar hasta q. se verifica
se el total de la deuda, hauido p. que ha
tenido Notorio atrazo: lo q. Negó el expresad
do D. Juan Gutierrez de Pío, significando q. el
deudor D. Juan, era Moroso y mal pagador, por
q. an le acomodaba, tanto sin embargo. y ha re
le propuesto Chancelaren su renta dando sea
cada semana no se habia vuelto á ponerlo
en execucion p. q. trataba de dexarla insoluta.
En vista de todo lo q. Resolvió su Señoria, q. median
te ag. el Relacionado Pío, solicite q. D. Juan. Du
ante lo que le proporcione en el termino de dos meses su
integró haber, y q. de lo contrario siga el presente
juicio p. la via executiva q. lo tiene principiado,
con cuyo fin Noíderinte ni separe de ella de nin
gun modo; se Verifique an previa liquidac. pro
lija y circunstanciada de la indicada cuenta en
tre partes, con aquella cerenidad, de interer, y

Khana

Ami
 J^e Bernard de Lagos
 no 44. 1^{re} 1^{re}

En Lima y a Die. cinco de mil ochocientos
nueve y seis luce saber, y notifiqué el auto g.
ante de a d. N. Fran. Huainato en su persona,
y lo firmó, deg. Doy fe =
Joujorata

La. Jor.

Incontinenti huc Ota adⁿ Juan Gutierrez
de Rio ena peridna y lo firmo doⁿ fco
Prioste
Lagos